

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia.

En 16 de Noviembre último comuniqué á los suprimidos Jueces conservadores de Montes la Real orden siguiente:

En exposicion documentada solicitó D. Sebastian Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, provincia de Córdoba, se declarase que el auto publicado en 1789 por el Alcalde mayor de Montoro, por el cual se prohibió la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños y estuviesen alzados los frutos, está derogado por posteriores Reales determinaciones que amparan el derecho de propiedad, tales como la Real cédula de 19 de Octubre de 1817, que exceptuó á los dueños particulares de montes de lo prevenido en la ordenanza de 12 de Diciembre de 1748 sobre denuncias de daño, y el Real decreto de 20 de Febrero de 1830, que los autoriza para obrar en los suyos como tengan por conveniente. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, con presencia de los informes que ha tenido á bien pedir, y no pudiendo aprobarse el principio en que se funda el citado auto, se ha servido declarar que en tierras de su propiedad puede cada cual introducir en todo tiempo sus ganados ó los agenos, á pesar de cualquiera disposicion municipal que lo prohíba.

Y siendo infinitas las reclamaciones de los pueblos que llegan diariamente á este Ministerio en queja de la inobservancia

*Casto*

cia de lo prevenido en la soberana resolución inserta, quiere S. M. que cuide V. S. eficazmente de su puntual cumplimiento; en inteligencia de que habrá de aplicarse no tan solo á montes, viñas y olivares, sino á toda clase de tierras de propiedad particular, sea cual fuere el género de cultivo á que se destinen.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1834. = Javier de Búrgos. = Sr. Subdelegado de Fomento de la provincia de Burgos.

*Insertese en el Boletín oficial de esta Ciudad para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que cuiden de su puntual observancia, dando aviso á esta Subdelegación de cualquiera contravención que tenga esta Real orden para hacer responsable de ella á quien la cause. Burgos 30 de Abril de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.*

*Corregimiento de Burgos y Subdelegación de Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de su provincia.*

El Sr. Subdelegado general de Mostrencos Vacantes y Abintestatos del Reino me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro del Fomento general del Reino y Superintendente general de Mostrencos se me ha comunicado en 8 de Marzo próximo pasado, la Real orden que dice así. = "He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposición de la Dirección general de Correos, consultando si los negocios contenciosos del ramo, en que antes ententían los Intendentes como Subdelegados de la Renta, han de pasar á los Subdelegados de Fomento que no le tienen, ó han de seguir despachándose por aquellos funcionarios. Y S. M. teniendo en consideración que aunque los Subdelegados de Fomento lo son natos de todos los ramos correspondientes á este Ministerio, no tienen en ningún caso autoridad judicial; se ha servido mandar que la parte contenciosa de la renta de Correos

y ramos agregados continúe á cargo de los Jueces que hasta ahora la despacharon, ínterin se arregla definitivamente este punto." De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1834. = Javier de Búrgos. = Sr. Subdelegado general de Mostrencos. = Por decreto de 12 del mismo mes acordé se guardase y cumpliese la inserta soberana resolucion; y que se traslade á V. S. como lo hago para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca, á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia de las demas autoridades de ella.

*Publiquese en el Boletin oficial. Burgos 30 de Abril de 1834. = Manuel Martin y Vayon.*

*Intendencia de la Provincia.*

Direccion general de Rentas. = Provinciales. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por esa Direccion general en 15 de Febrero último, promovido con motivo de solicitar la villa de Vitigudino que no se le obligue á satisfacer el importe de los derechos de la feria que se celebra en la misma hasta despues de verificada, y que se declare que los citados derechos y los de géneros extranjeros no estan sujetos á pagar el diez por ciento de recargo temporal, impuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829; y enterada S. M. se ha servido resolver que la suma convenida entre la Real Hacienda y los pueblos por contribucion de ferias se pague quince dias despues de haberse concluido, sin permitir mayor demora, y que ni la suma de ferias, ni la que produzca el arriendo del diez por ciento de géneros extranjeros, han de tener el aumento señalado á los encabezamientos y equivalentes en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. De

Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. para los mismos fines.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1834. = Manuel Alvarez García. = Sr. Intendente de Burgos.

Direccion general de Rentas. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 30 del mes último la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora, por resolucion señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos asi de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la trascribe á V. S. la Direccion á los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1834. = José de Aranalde. = Sr. Intendente de Burgos.

*Publiquense en el Boletin oficial. Burgos 30 de Abril de 1834. = Antonio Porro.*